

### CONTRATO DE SERVICIO

(Contratación de empresa proveedora de personal técnico para incrementar la capacidad operativa de la Gerencia de Tecnología, de cara a soporte de los desarrollos de la oficina virtual del Registro Inmobiliario, desarrollo de sistemas existentes y acelerar la transformación de la provisión de los servicios digitales del Registro Inmobiliario)

#### ENTRE:

El **REGISTRO INMOBILIARIO (RI)**, órgano desconcentrado del Consejo del Poder Judicial, creado mediante Resolución núm. 008-2020 de fecha siete (7) de agosto de dos mil veinte (2020), titular del Registro Nacional del Contribuyente (R.N.C.) núm. 4-24-00093-1, con sede principal en la avenida Independencia, esquina avenida Enrique Jiménez Moya, sector La Feria de esta Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representado por su Administrador General, Jhonattan Toribio Frías, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0105225-0, domiciliado y residente en esta Ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 24 numeral 3 de la citada Resolución núm. 008-2020, del Consejo del Poder Judicial, que en lo adelante se denominará el **RI** o **LA PRIMERA PARTE**;

Y la empresa, **ARGENTUM INC, S.R.L.**, sociedad comercial constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, Registro Nacional de Contribuyentes núm.1-30-34049-8, con domicilio social en la calle XII Juegos, núm. 62, sector El Millón de esta Ciudad, debidamente representada por su presidente, señor Mario Sebastián Denardi, de nacionalidad argentina, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Núm. 001-1822343-7, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

#### EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley Núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011), dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.
3. Mediante la Resolución núm. 008-2020, de fecha siete (7) de julio de dos mil veinte (2020), fue aprobada la creación y reglamento del Registro Inmobiliario, como dependencia del Consejo del Poder Judicial, y el responsable del manejo sistémico de los órganos de

*El Municipio de Santo Domingo, D. N. en el contrato RI-2021-046*



*6*

naturaleza administrativa establecidos en la Ley de Registro Inmobiliario, núm. 108-05 y sus reglamentos.

4. En fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021), el Departamento de Tecnología, mediante requerimiento núm. TI-S-2021-023, solicitó a la Gerencia Administrativa del Registro Inmobiliario la contratación de empresas proveedoras de personal técnico destinados a nuevos desarrollos y actualización a sistemas existente para acelerar la transformación en la provisión de los servicios digitales del Registro Inmobiliario (RI).
5. El Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario, en fecha quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021), realizar la convocatoria del procedimiento de compra menor Num. RI-CM-BS-2021-026.
6. Mediante Acta de Adjudicación núm. RI-CM-BS-2021-026 de fecha cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021), la Gerencia de Compras y Contrataciones decidió adjudicar la compra menor núm. RI-CM-BS-2021-026, la contratación de empresas proveedoras de personal técnico destinados a nuevos desarrollos y actualización a sistemas existente para acelerar la transformación en la provisión de los servicios digitales del Registro Inmobiliario (RI), a la sociedad comercial ARGENTUM INC, S.R.L., por un monto total de DOS MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/10 (RD\$2,000,000.00), impuestos incluidos.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

**LAS PARTES  
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

**PRIMERO:**

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, contrata los servicios de LA SEGUNDA PARTE, quien acepta, que se compromete a proveer el personal técnico para incrementar la capacidad operativa de la Gerencia de Tecnología, de cara a soporte de los desarrollos de la oficina virtual del Registro Inmobiliario, desarrollo de sistemas existentes y acelerar la transformación en la provisión de los servicios digitales del Registro Inmobiliario., con la finalidad de cumplir con los siguientes objetivos:

- a) Actualizar de los sistemas transaccionales de soporte y apoyo a las operaciones.
- b) Transformar los elementos críticos para la provisión de servicios virtuales a través de un Portal Transaccional.
- c) Transformar los elementos críticos para provisión de servicios virtuales a través de la Oficina Virtual.



- d) La implementación de las interfaces y/o enlaces del Portal Transaccional y la Oficina Virtual con los sistemas existentes.

**PÁRRAFO I:** Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y LA SEGUNDA PARTE reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El contrato propiamente dicho.
- b) Los términos de referencia del procedimiento de compra menor núm. RI-CM-BS-2021-026 y sus anexos.
- c) La oferta presentada por LA SEGUNDA PARTE, de fecha veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**SEGUNDO:**

LA SEGUNDA PARTE suplirá a LA PRIMERA PARTE, los colaboradores que sean requeridos, de acuerdo con la planificación y coordinación mensual definida por el Registro Inmobiliario, dependencia de LA PRIMERA PARTE, quienes realizarán las gestiones necesarias para:

- a) Proveer el personal requerido por el Registro Inmobiliario dentro de dos semanas de emitida la orden de servicio para los desarrollos descritos en el alcance, de acuerdo con la planificación a ser definida por el Registro Inmobiliario.
- b) Sustituir el personal que el Registro Inmobiliario solicite que sea reemplazado.
- c) Realizar los productos indicados por el Registro Inmobiliario, mediante sprints cada dos semanas.
- d) Elaborar informes mensuales sobre los trabajos realizados y aceptados, la cantidad de horas trabajadas y el personal provisto y sustituido. Para esta actividad el Registro Inmobiliario proveerá los ítems trabajados (Work Items) por este personal.

**PÁRRAFO I:** Los productos que serán trabajados y la cantidad de horas para cada producto serán definidos de mutuo acuerdo entre LAS PARTES, antes de iniciar el desarrollo de cada uno.

**PÁRRAFO II:** LA SEGUNDA PARTE como producto deberá entregar mensualmente durante el período de contratación, un informe mensual conteniendo el resumen de: trabajos realizados personal provisto y sustituido, horas trabajadas, rendimiento de los recursos asignados, y los ítems trabajados (Work Items) por el personal provisto.

**PÁRRAFO III:** Para ser aceptados los desarrollos deberán cumplir con los siguientes criterios:

- a) El desarrollo cumple con las especificaciones acordadas.
- b) El desarrollo es funcional según los criterios definidos.
- c) El desarrollo cumple con los requisitos de seguridad y privacidad de datos adoptados por el Registro Inmobiliario.
- d) Cero (0) errores bloqueantes en la fase de prueba.
- e) Cero (0) errores críticos en la fase de prueba.



- f) Un máximo de tres (3) errores menores (que no impiden el correcto funcionamiento) detectados en la fase de prueba.
- g) Estos errores pueden ser identificados tanto a nivel de requisitos funcionales como no funcionales, inspección en el código fuente, entre otros que se puedan acordar durante la definición (definition of done).
- h) Programas fuente del desarrollo deben estar documentados internamente de acuerdo con el estándar interno del RI.
- i) Documentación Técnica.
- j) Programas fuentes.

**TERCERO:**

El monto dispuesto para la presente contratación será por la suma total de DOS MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$2,000,000.00), impuestos incluidos.

**PÁRRAFO I:** El pago del personal contratado se realizará de forma mensual de acuerdo a la cantidad de horas trabajadas y aceptadas; el mismo tendrá como soporte la presentación del informe y la factura correspondiente a la ejecución de cada mes, debidamente aprobados por LA PRIMERA PARTE, en los que se indicarán las horas trabajadas y aceptadas por LA PRIMERA PARTE.

**PÁRRAFO II:** Cada hora de trabajo tendrá el siguiente costo:

Tipo de Personal	Tarifa por Hora
Coordinador para la habilitación de Aplicaciones.	RD\$4,873.40
Especialista para la habilitación de Aplicaciones.	RD\$3,132.90
Especialista Diseñador e implementador de interfaces web (Desarrollador Front-End).	RD\$3,481.00

**PÁRRAFO III:** LAS PARTES antes del inicio de cada sprint de trabajo definirán una estimación razonable de las horas de las actividades requeridas por recurso para el logro de este. Si el proceso de desarrollo excede dicha estimación, LA SEGUNDA PARTE no podrá facturar por encima de dicha estimación. El tiempo de corrección de defectos detectados en las pruebas que no cumplan con los criterios de aceptación de la entrega, no podrán ser imputados para fines de facturación

**PÁRRAFO IV:** Los pagos se realizarán contra entrega de constancia de pago de impuestos al día y el Registro de Proveedores del Estado actualizado.

**PÁRRAFO V:** LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

**PÁRRAFO VI:** Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para el suministro de los bienes, los pagos a LA SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la



proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios, LA SEGUNDA PARTE está en condiciones de evidenciar un menoscabo económico relevante respecto de su interés en el contrato.

#### CUARTO:

LA SEGUNDA PARTE entrega a LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento, la cual será por la suma de VEINTE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$20,000.00), correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total del contrato a través de la póliza núm. FIAN-16792 concedida por Seguros SURA, S.A. vigente hasta el veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**PÁRRAFO:** Esta garantía será devuelta una vez que LA SEGUNDA PARTE cumpla con sus obligaciones a satisfacción de LA PRIMERA PARTE, previa validación de la Gerencia de Tecnología de Registro Inmobiliario, dependencia de LA PRIMERA PARTE, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

#### QUINTO:

El tiempo previsto para el desarrollo de la presente contratación será de dieciséis (16) semanas, el cual puede ser extendido por un período de cuatro (4) semanas adicionales o hasta el agotamiento de las horas contratadas, contados a partir de inicio de los trabajos, los cuales serán coordinados entre LA SEGUNDA PARTE y la Gerencia de Tecnología de Registro Inmobiliario, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

**PÁRRAFO I:** LA SEGUNDA PARTE, se compromete, de acuerdo con la naturaleza del presente contrato, a prestar la colaboración necesaria, luego de la finalización de este, en el caso que resultare de lugar.

**PÁRRAFO II:** En caso de retrasos o incumplimiento en la entrega de los resultados, LA SEGUNDA PARTE será penalizada con una deducción de un 2% del monto total contratado de forma semanal.

#### SEXTO:

Los informes producto del presente contrato, deberán presentarse a la Gerencia de Tecnología de Registro Inmobiliario, dependencia de LA PRIMERA PARTE, que es el responsable de la aprobación de los mismos. Todos los informes y desarrollos relativos a esta actividad serán entregados con el nombre del proyecto en versión digital, de preferencia a través de la remisión digital en la dirección de correo electrónico que se acuerde para los fines.

**PÁRRAFO:** Todos los productos desarrollados por LA SEGUNDA PARTE con motivo a este contrato serán propiedad exclusiva de LA PRIMERA PARTE, quien tiene el derecho de



publicarlos y disponer de ellos, así como cualquier otro que sea necesario de acuerdo con el contenido del presente contrato.

#### SÉPTIMO:

Queda entendido que el estatus jurídico de LA SEGUNDA PARTE y de cualquier persona que preste servicios como resultado del presente contrato, es simplemente el de un contratista independiente. Por tanto, la relación entre LA PRIMERA PARTE y LA SEGUNDA PARTE a consecuencia de este contrato no podrá interpretarse en el sentido de establecer o crear un vínculo laboral o relación de empleador y empleado, entre las partes, sus representantes y empleados.

**PÁRRAFO I:** LA PRIMERA PARTE no será responsable del pago del salario del personal en que LA SEGUNDA PARTE se apoye para la ejecución de sus servicios; tampoco será responsable de daños que pudiere sufrir cualquier personal que labore bajo su responsabilidad.

**PÁRRAFO II:** Durante la ejecución de todos los trabajos de la presente consultoría existirá un estrecho contacto con la Gerencia de Tecnología de Registro Inmobiliario, dependencia de LA PRIMERA PARTE, con el fin de garantizar el adecuado seguimiento y resultados preestablecidos, de acuerdo con las necesidades e intereses del Poder Judicial.

**PÁRRAFO III:** Las solicitudes que pudieran surgir de los trabajos producto del presente contrato deberán realizarlas las partes en las direcciones electrónicas o físicas indicadas a continuación:

- En el caso de LA PRIMERA PARTE, en la Av. Independencia, esq. Av. Enrique Jiménez Moya, Centro de los Héroes, Santo Domingo, Distrito Nacional; Correo electrónico: [valejo@ji.gob.do](mailto:valejo@ji.gob.do).
- En el caso de LA SEGUNDA PARTE, en la calle XII Juegos núm. 62, Sector El Millón, Santo Domingo, Distrito Nacional; Correo electrónico: [msdenardi@argentuminc.com](mailto:msdenardi@argentuminc.com).

#### OCTAVO:

LAS PARTES reconocen y aceptan que sólo los liga un contrato de servicios y que, por tanto, en ninguna circunstancia, ninguna de ellas podrá requerirle a la otra el cumplimiento de las obligaciones normales que el Código de Trabajo, su Reglamento y cualquier otra norma, establecen o establezcan en el futuro para regir las relaciones laborales entre empleadores y empleados.

#### NOVENO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que sus derechos y obligaciones se limitan a los establecidos en este acto, no tendrá derecho a ningún otro beneficio, pago, prestación, subsidio o compensación no contemplados en este.



**DÉCIMO:**

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora del proveedor en la prestación de los servicios.
- b) La falta de calidad en el servicio prestado.
- c) Si no se cumplen con las condiciones establecidas en el presente documento y en los términos de referencia del procedimiento de contratación.
- d) Que incumpla con cualquiera de las cláusulas contratadas.

**PÁRRAFO I:** El incumplimiento del contrato determinará su finalización y supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato. No obstante, a fin de efectivamente dar por terminado el contrato en forma anticipada, la Parte afectada deberá conceder a la parte que incumple un plazo de diez (10) días hábiles para que se subsane el incumplimiento incurrido. En este caso, la Parte que incumple deberá resarcir a la otra por los daños causados, cubriendo los costos incurridos y probados por la parte perjudicada por la terminación anticipada del contrato.

**PÁRRAFO II:** En los casos en que el incumplimiento constituya falta de calidad de los servicios prestados o causare un daño directo debidamente probado por autoridad competente a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

**PÁRRAFO III:** En caso de que los servicios prestados por LA SEGUNDA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en los términos de referencia, LA PRIMERA PARTE podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos.

**DÉCIMO PRIMERO:**

LA SEGUNDA PARTE exime a LA PRIMERA PARTE de toda responsabilidad y asume en forma directa las obligaciones derivadas de: 1) las obligaciones laborales que le corresponden en su calidad de empleadora en relación a sus trabajadores y dependientes; 2) los daños y perjuicios morales y/o materiales que sufrieren sus trabajadores, daños a terceras personas, propiedades y cualquier otra persona que tuviere su fuente en los trabajos objeto de este contrato; 3) de los hechos provocados por la utilización de terceros, y sus dependientes en la realización de trabajos; 4) el incumplimiento de las leyes aplicables, requerimientos y regulaciones de cualquier autoridad gubernamental por la misma adjudicataria, por sus trabajadores o por terceros implicados en la ejecución de este contrato; 5) el pago de tasas, impuestos o contribuciones derivadas de los trabajos objeto del presente contrato.

**PÁRRAFO:** LA SEGUNDA PARTE no podrá ceder este contrato o parte de este, ni subcontratar sin el consentimiento previo y por escrito de LA PRIMERA PARTE.



## DÉCIMO SEGUNDO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que durante la ejecución del contrato le serán reveladas informaciones confidenciales que incluyen sin ningún tipo de limitantes, información sobre aspectos técnicos y de seguridad de sistemas e información de terceros confiadas a LA PRIMERA PARTE, en su calidad de ente de derecho público, por lo que declara que se hace responsable durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a la terminación, a no revelar a terceros ninguna Información Confidencial recibida por LA PRIMERA PARTE así como a salvaguardar toda información confidencial recibida por ella usando un grado razonable de cuidado, y no menos que el grado de cuidado usado por ella para salvaguardar su propia información.

**PÁRRAFO I:** LA SEGUNDA PARTE declara que se hace responsable de que, durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a la terminación, el personal a su cargo que tenga acceso a la información confidencial no divulgará la información que ha sido suministrada y a la cual ha tenido acceso durante la ejecución de este contrato, por lo que, se compromete y se hace responsable de que dicho personal guarde rigurosamente la información confidencial suministrada.

**PÁRRAFO II:** LA SEGUNDA PARTE no podrán hacer publicaciones referentes a este acuerdo o sobre cualquier información considerada confidencial bajo este acuerdo, usar el nombre o imagen, a menos que para tales fines obtenga su consentimiento previo y por escrito.

**PÁRRAFO III:** Las obligaciones de confidencialidad y las restricciones sobre uso no se aplicarán a ninguna información confidencial, ni su publicación generará ningún tipo de responsabilidad, a la información, datos u otros que:

- a) Sea de dominio público anterior a la fecha de este contrato o que subsiguientemente se convirtiere en dominio público sin falta debidamente acreditada de LA SEGUNDA PARTE;
- b) Haya sido recibida lícitamente por LA SEGUNDA PARTE por un tercero libre de obligaciones de confianza para con dicha tercera persona;
- c) Se encontrase ya en posesión lícita de la parte anterior al recibo de la misma, directa o indirectamente, por la otra parte;
- d) Se requiera que se revele en un proceso judicial o administrativo, o se requiera de otro modo que sea revelada por ley, en cualquier caso, luego de recibir el aviso de la parte que revela de la posibilidad de dicha revelación, de manera que la parte que revela podrá, por su cuenta, intentar detener dicha revelación u obtener una orden de protección con relación a dicha revelación;
- e) Sea revelada por LA SEGUNDA PARTE de conformidad con la aprobación por escrito previa de la parte que revela.

**PARRAFO IV:** LA SEGUNDA PARTE declara y reconoce que el incumplimiento por parte de su personal o de cualquier otra persona bajo su subordinación, con cualquiera de las obligaciones asumidas en la presente cláusula ya sea en forma dolosa o bajo negligencia grave debidamente



determinada mediante sentencia judicial firme e inapelable, estará obligada a indemnizar a la otra, sin perjuicio de las acciones penales que puedan interponerse en su contra.

### DÉCIMO TERCERO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

**PÁRRAFO I:** La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación con la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**PÁRRAFO II:** LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.



#### DÉCIMO CUARTO:

El presente contrato quedará rescindido automáticamente por el incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de una cualquiera de las cláusulas establecidas en el mismo, deduciéndole las responsabilidades correspondientes, de conformidad con la ley vigente.

**PÁRRAFO I:** En caso de que LA SEGUNDA PARTE decida unilateralmente, sin causa contractual comprobada de incumplimiento por parte de LA PRIMERA PARTE, rescindir el presente contrato, deberán notificarlo por escrito con no menos de treinta (30) días de anticipación. Producida la rescisión, si LA PRIMERA PARTE considera satisfactorios los servicios prestados y no facturados hasta ese momento, podrá autorizar que se efectúe un pago equivalente a los mismos, el que se efectuará contra presentación de un informe, considerándose como final y, con el visto bueno de LA PRIMERA PARTE.

**PÁRRAFO II:** En caso de que LA PRIMERA PARTE decida unilateralmente, sin causa contractual comprobada de incumplimiento por parte de LA SEGUNDA PARTE, rescindir el presente contrato, deberá notificarlo por escrito con no menos treinta (30) días de antelación. En este caso, LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE todos los servicios prestados hasta la fecha de la notificación de la rescisión, previa presentación de su parte de los documentos justificativos de las actividades desarrolladas a pagar y validados por LA PRIMERA PARTE.

**PÁRRAFO III:** El presente contrato podrá ser rescindido por mutuo acuerdo entre las partes, en forma anticipada, si las mismas consideran que existen elementos suficientes para ello; producida la rescisión, si LA PRIMERA PARTE considera satisfactorios los servicios prestados y no facturados hasta el momento, podrá autorizar que se efectúe un pago equitativo a los mismos, el que se efectuará a la entrega de un informe que será considerado como final y con el visto bueno de LA PRIMERA PARTE.

#### DÉCIMO QUINTO:

Las partes involucradas en este contrato reconocen y declaran que cuentan con las debidas calidades para representar, suscribir y ejecutar el presente contrato, aceptando, en consecuencia, que no podrán posteriormente alegar falta de calidad alguna para su cumplimiento y ejecución.

#### DÉCIMO SEXTO:

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

#### DÉCIMO SÉPTIMO:

Toda controversia que surja de este contrato, y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial ante la jurisdicción correspondiente al objeto de la controversia.



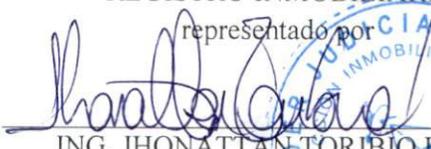
**DÉCIMO OCTAVO:**

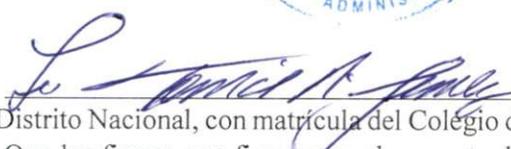
LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es una dependencia del Consejo del Poder Judicial, órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

**DÉCIMO NOVENO:**

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

<p>REGISTRO INMOBILIARIO representado por</p>  <p>ING. JHONATTAN TORIBIO FRÍAS LA PRIMERA PARTE</p> 	<p>ARGENTUM INC, S.R.L., representado por</p>  <p>SR. MARIO SEBASTIÁN DENARDI LA SEGUNDA PARTE</p> 
---	--

Yo,  Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 3856; CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por el ING. JHONATTAN TORIBIO FRÍAS y el SR. MARIO SEBASTIÁN DENARDI, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

  
NOTARIO PÚBLICO

